

ASOCIACION DE VIVIENDA "LAS VILLAS DEL GUAMO"

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA
"LAS VILLAS DEL GUAMO"
EMPRESA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO**

ARTICULO PRIMERO. - NUMERO DE AFILIADOS: Los afiliados a la Asociación de Vivienda "LAS VILLAS DEL GUAMO", no podrán ser más de doscientos por programa, cumpliendo con lo estipulado en el decreto No. 2391 de octubre 29 de 1989, reglamentario de la ley 9 de '89, pero como la asociación fue creada por tiempo INDEFINIDO, podrá desarrollar programas simultáneos, o al tiempo y/o consecutivos durante el período.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA LA AFILIACION.- Para ser afiliado a la Asociación de Vivienda "LAS VILLAS DEL GUAMO" se requiere:

1. Ser persona natural.
2. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de ninguna incapacidad legal.
3. Elevar solicitud ante la Junta Directiva y ser aceptado.
4. Ser persona de buena conducta.
5. Acreditar los documentos respectivos y pagar la cuota de afiliación, sostenimiento y vivienda.
6. Comprometerse a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normas de la Asociación, y cancelar las cuotas que se establezcan.

ARTICULO TERCERO: CLASE DE CUOTAS. En la asociación existen cuatro (4) clases de cuotas a saber:

1. Cuota de afiliación por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE.
2. Cuota mensual de sostenimiento por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE.
3. Cuota para las obras de urbanismo de acuerdo al presupuesto aprobado por la asamblea general para el cumplimiento de los objetivos de la asociación y es de carácter obligatorio.

PARAGRAFO PRIMERO: La cantidad de cuotas y su monto, podrán ser modificadas según la necesidad y será expuesta para su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación ante la Asamblea General de cada programa urbanístico o plan de vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de adquisición de lote incluye el costo del terreno, áreas de reserva, zonas verdes, áreas de cesión; los gastos notariales correrán por cada uno de los asociados, por tal motivo esta cuota variará según sea su costo.

ARTICULO CUARTO: DERECHOS DE LOS AFILIADOS: los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y un (1) voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Los socios pueden delegar a un tercero a través de un poder otorgado por el socio, presentado a la junta directiva para poder deliberar en las asambleas con voz y voto.
3. Elegir y ser elegido, para ocupar cargos directivos en la Asociación.
4. Examinar los libros, actas y demás documentos.
5. Promover la reforma de los presentes estatutos
6. Fiscalizar la gestión de la asociación.
7. Beneficiarse de los programas o proyectos que ejerce la asociación
8. Retirarse voluntariamente de la asociación.
9. Obtener la escritura pública del lote o vivienda de acuerdo a lo reglamentado en los estatutos para tal efecto.

2. Suspensión de los derechos por término indefinido.
3. Multas que determine la Junta Directiva o quien ella delegue por inasistencia a reuniones o las comisiones que se asignen.
4. Interés por mora.
5. Las demás sanciones que contemplen el reglamento interno de la asociación.
6. Exclusión de la asociación.

PARAGRAFO: Los intereses por mora y/o cualquier sanción económica se destinarán para el funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO NOVENO: LA CALIDAD DE AFILIADO PUEDE PERDERSE POR

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzado
3. Exclusión
4. Por la apropiación retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos o libros de la Asociación.
5. Por la especulación o ganancia indebida que quiera hacerse con la Asociación.
6. Por la violación de las normas legales y estatutarias.
7. Por realizar actos contrarios a los objetivos de la asociación.
8. Por irrespeto o insultos de palabra y/o obra a los socios.
9. Por fallecimiento.
10. Por incumplimiento en las cuotas establecidas para la ejecución de las obras de urbanismo que son de carácter obligatorio e impostergables.

PARAGRAFO: La exclusión del asociado lo inhabilita para ser inscrito en otro programa de vivienda impulsado por la Asociación.

ARTICULO DECIMO: DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA IMPONER SANCIONES: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General
2. Junta directiva o quien ella delegue.
3. Fiscal

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEVOLUCION DE LAS CUOTAS:

Las cuotas de sostenimiento junto con las cuotas de afiliación serán destinadas al pago de los gastos de la oficina de la Asociación motivo por el cual no son de carácter devolutivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA EXCLUSION: El proceso de exclusión será el siguiente:

1. La Junta Directiva iniciará una prueba sumaria de acuerdo a la queja y/o comportamiento del Afiliado, que amerite iniciarla.
2. Se le hará conocer al Afiliado la prueba en mención y se citará a rendimiento de descargos, previa citación dentro de los quince (15) días siguientes. La Junta analizará los descargos y emitirá una resolución de fallo.
3. El Afiliado podrá interponer los recursos de reposición ante la Junta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, la Junta tendrá quince (15) días hábiles para resolver y notificar dicho recurso, si se confirma el fallo, el Afiliado tendrá derecho al recurso de apelación que interpondrá ante la Junta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la confirmación del último fallo.
4. La Junta directiva incluirá el recurso de apelación dentro del Orden del día correspondiente a la próxima Asamblea General la cual decidirá sobre la exclusión.